

125-19.61

CACCI: 3370 del 16/09/2021 11:17 am

Santiago de Cali,

ASUNTO:	Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana DC-32-2021 CACCI 1799 del 22 de abril de 2021
---------	--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con *“Presuntas irregularidades en la prestación de servicio de alcantarillado por parte de ACUAVALLE, en el Municipio de la cumbre.”*

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en la auditoría de cumplimiento de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las áreas de cobertura de la sociedad de acueducto y alcantarillado ACUAVALLE S.A E.S.P., vigencia 2020, realizada a ACUAVALLE, como se evidencia en la página 29 y 30 del informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1533/auditorias-realizadas-vigencia-2021/>

Así mismo, se anexa copia del aludido informe.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/AyHqK1eVg9zcFZ6w8>.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karol Rosina Marmolejo Marín	Técnico Operativo	<i>KRMJM</i>
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>MIGS</i>
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>MIGS</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



145-19.11

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN
LAS ÁREAS DE COBERTURA DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO ACUAVALLE S.A. E.S.P**

**VIGENCIA 2020
PVCF-2021**

**STRNMA 12
Agosto 2021**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN AREAS DE COBERTURA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Contralora Departamental del Valle

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Coordinadora

Marcela Inés Meneses López

Líder de Auditoría

Luz Nallybe Lozano Domínguez

Auditor

María Camila Galindo

Auditor

Andrés Fernando Moreno

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1 Objetivo general	6
2.1.2 Objetivos específicos	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	10
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	34
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	34
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	36
3.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	36
3.4.RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 5	41
3.5. RESULTADO REALACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 6	51
5. ANEXOS	59
ANEXO 1. RESUMEN DE HALLAZGOS	59

1. HECHOS RELEVANTES

Indicador Único Sectorial IUS

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 906 de 2019, aclarada y/o modificada por las Resoluciones CRA 919 del 2 de junio de 2020 y CRA 926 del 29 de julio de 2020, y la cual tiene por objeto definir los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio, para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, y establecer la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará el primer cálculo del Indicador Único Sectorial IUS, para cada una de las Áreas de Prestación de Servicio (APS) a cargo de Acuavalle S.A. E.S.P, en junio de 2021 el cual corresponderá a la evaluación del desempeño de la vigencia 2020, y en el cual clasificará de acuerdo a los resultados el nivel de riesgo de la entidad.

Déficit de los ingresos presupuestados

En el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID 19, el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la Republica de Colombia, medida que de alguna manera disminuyó la capacidad económica de los suscriptores de Acuavalle, los cuales se encuentran clasificados en mayor cantidad en los estratos residencial 1 y 2. La reinstalación y reconexión de los servicios, la no suspensión del servicio y la realización de convenios automáticos durante 4 períodos disminuyeron el recaudo, afectando los ingresos, generando un déficit en la entidad, en cuanto a lo presupuestado para la vigencia 2020.

Beneficio de control fiscal

Durante el proceso auditor, se configuraron 4 beneficios de control fiscal cuantitativos por \$5.688.215.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Gerente
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P
Señores
**ASAMBLEA DEPARTAMENTA DEL VALLE DEL CAUCA y
JUNTA DIRECTIVA ACUAVALLE S.A. E.S.P**
Ciudad

Respetado Doctor Sánchez, Sres. Asamblea Departamental y Junta Directiva

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó auditoría sobre el cumplimiento de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de cobertura de Acuavalle S.A. E.S.P; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la guía de auditoría territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de cobertura de Acuavalle S.A. E.S.P, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fue Acuavalle S.A. E.S.P.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

La auditoría se adelantó por la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente. El período de ejecución abarca desde el 13 de abril al 09 de agosto de 2021

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo general

Obtener y evaluar evidencia suficiente y apropiada para determinar si, en el marco de la gestión fiscal, resultan conformes en el cumplimiento de los criterios y fuentes de criterios de auditoría evaluados, en todos los aspectos significativos relacionados con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, responsabilidad de la empresa Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P.

2.1.2 Objetivos específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, a la prestación de los servicios de acueducto en términos de continuidad, calidad y cobertura.
- Evaluar y conceptuar sobre la evacuación y tratamiento de las aguas residuales cumpliendo con la normatividad vigente, y propendiendo no afectar las fuentes receptoras.
- Evaluar y conceptuar sobre la comercialización y la atención al cliente por parte de Acuavalle S.A. E.S.P.
- Evaluar y conceptuar sobre la gestión ambiental (uso eficiente y ahorro del agua, protección de las cuencas hidrográficas).

- Evaluar y conceptuar sobre la gestión de contratación realizada por la Entidad, en lo relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado
- Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el objetivo de la auditoría.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política Colombiana Artículos 311, 365, 366, 367, 368 y 369 – Fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios

Leyes:

- Ley 142 de 1994: Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Esta ley señala que el servicio público de acueducto tiene como indicadores la calidad, continuidad y presión.
- Ley 373 de 1997: “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”
- Ley 689 de 2001 Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.
- Ley 1977 de 2019 - Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1882 de 2018
- Ley 819 de 2003
- Ley 617 del 2000,
- Ley 1955 de 2019; Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
- Ley 2064 de 2020 - Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones
- Ley 2045 de 2020 - Por medio de la cual se establecen criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables
- Ley 2044 de 2020 - Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones
- Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones

Decretos:

- Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible; subsección 2.2.3.2.1.1, sección 2.2.9.7.7
- Decreto 1077 de 2015: Decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio Art 6
- Decreto 1575 de 2007: Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano
- Decreto Ley 028 de 2008
- Decreto 2482 de diciembre 03 de 2010 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.”, se establece la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como un instrumento de articulación y reporte de la planeación de la Entidad, según metodología expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto Ley 403 de 2020, de control fiscal
- Decreto 2246 de 2012
- Decreto Número 302 de 2000
- Decreto 3050 de 2013 "Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado

Resoluciones

- Resolución 0330 de 2017: Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009”.
- Resolución 2115 del año 2007: Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.
- Resolución 811 de 2008: Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”.

- Resolución 082 de 2009: Por medio de la cual se adoptan unos formularios para la práctica de visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano”.
- Resolución 0631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Resolución CRA 688 de 2014 Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
- Resolución CRA 735 de 2015 Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.
- Resolución CRA 825 de 2017 por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.
- Resolución CRA 844 de 2018 Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017.
- Resolución CRA 906 de 2019 Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones.
- Resolución CRA 926 de 2020, Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019.
- Resolución SSPD 20201000033925 de 2020 Por la cual se deroga parcialmente la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Tablero de Planeación del Plan de Gestión y Resultados -PGR- de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado definido en la Resolución CRA 906 de 2019.

Actos legislativos

- Acto Legislativo 04 de 2019
- CONPES 3463 del 12 de marzo de 2007

Guía de auditoría territorial

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, cumplimiento de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de cobertura de Acuavalle S.A. E.S.P., se realizará en el período comprendido entre el 13 de abril y el 9 de agosto de 2021. Las pruebas a realizar, están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base los gastos ejecutados en el 2020, por un valor de \$137.512 millones, obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Base Seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1.17%	\$1.608.891.203

Como se puede observar la materialidad cuantitativa correspondió a \$1.608.891.203, cuyo valor será referente en términos de las incorrecciones detectadas, para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto a auditar se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, ya que no se realizaron las visitas fiscales a las obras que se escogieron en la muestra, por los problemas de orden público que se presentaron desde el 28 de abril de 2021 con ocasión del Paro Nacional que vivía el país, en ejercicio del derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente, se presentaron situaciones que alteran el orden público en el Distrito de Santiago de Cali, y en todo el departamento del Valle del Cauca, lo que impidió los desplazamiento del equipo auditor a las obras.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por Acuavalle S.A. E.S.P., conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riesgos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de 1.1, que corresponde al rango de **EFICIENTE** sustentado en los resultados plasmados en este informe

En el cuadro No 1 se ilustra los resultados de la evaluación

Cuadro N°1 Evaluación del control interno institucional por componentes

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,1
				EFICIENTE

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

En su conjunto, hay eficiencia en los controles para hacer frente a los riesgos, cuya ocurrencia puede afectar e impedir alcanzar el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Se cumplió con las 12 auditorías internas programadas a los procesos claves misionales de la entidad y se formularon igual número de planes de mejoramiento.

Se cumplieron con los informes de Ley que debe presentar la Dirección de Control Interno,

Se evidenció que se realizaron los seguimientos, verificaciones, asesorías, acompañamientos a los procesos que componen la cadena de valor de la entidad.

Al ponderar el resultado de dicho rango del diseño de controles y la efectividad de estos; da como resultado que la calidad y efectividad del control fiscal es “con Deficiencias”

VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)
CON DEFICIENCIAS

Este concepto está sustentado en:

En la vigencia 2020, se detectaron 861 PQRS contestados fuera del término o sin contestar, lo que evidencia falencias en la atención a los usuarios.

En las auditorías internas se incrementaron los hallazgos en un 16% pasando de 826 en el 2019 a 985 en el 2020, lo que evidencia que las acciones tomadas no han sido efectivas, lo que puede llegar en un momento afectar los procesos de la entidad.

Se evidencian aspectos por mejorar en las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución contractual que son de carácter reiterativas, conforme a los informes de auditorías realizadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de Acuavalle S.A. E.S.P., resulta conforme en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados.

Dado que las incorrecciones (\$15.536.978) no superan el valor porcentual de los criterios evaluados en la materialidad cuantitativa, en consecuencia, se emite un concepto de **Incorrecciones no materiales sin efecto acumulativo**.

De igual manera, se califica como de importancia relativa cualquier observación referente a: a) fallas por inobservancia de obligaciones de inspección, control o supervisión, b) falencias en la estructuración de los estudios previos. La detección de hallazgos en estos factores materiales cualitativos, implicó la emisión de un concepto de **incumplimiento material con reservas**.

Se evidenciaron deficiencias relacionadas con los objetivos específicos que soportan el concepto emitido.

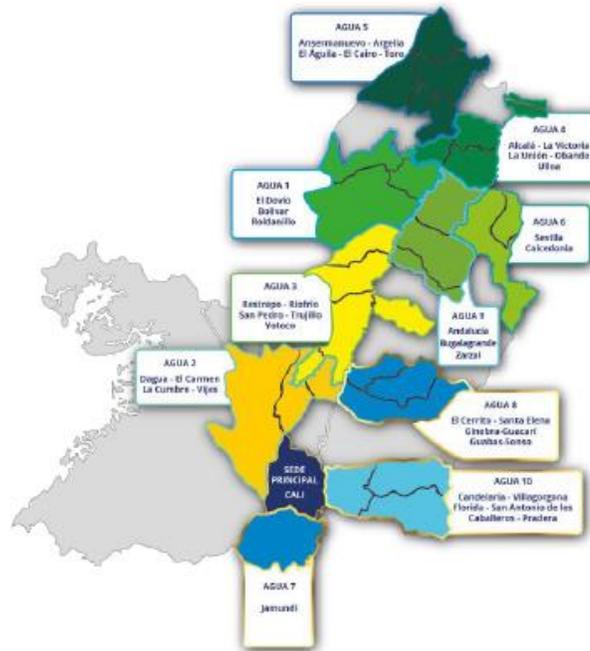
Objetivo 1: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, a la prestación de los servicios de acueducto en términos de continuidad, calidad y cobertura.

La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, suministra agua potable y presta el servicio de alcantarillado a una población de 721.671 habitantes distribuidos en 33 municipios, 50 corregimientos y 66 veredas.

La operación directa de los servicios en los municipios se realiza a través de cada Asociación Geográfica de Usuarios de Acuavalle (AGUA), las cuales realizan las

funciones con alcance local como son la operación y mantenimiento de bocatomas, conducciones, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento y redes de distribución, reparaciones generales de tuberías matrices e instalaciones domiciliarias, entre otras. Las diez AGUA agrupan los 33 municipios socios de Acuavalle.

En la siguiente imagen se ilustra la agrupación aguade cada AGUA



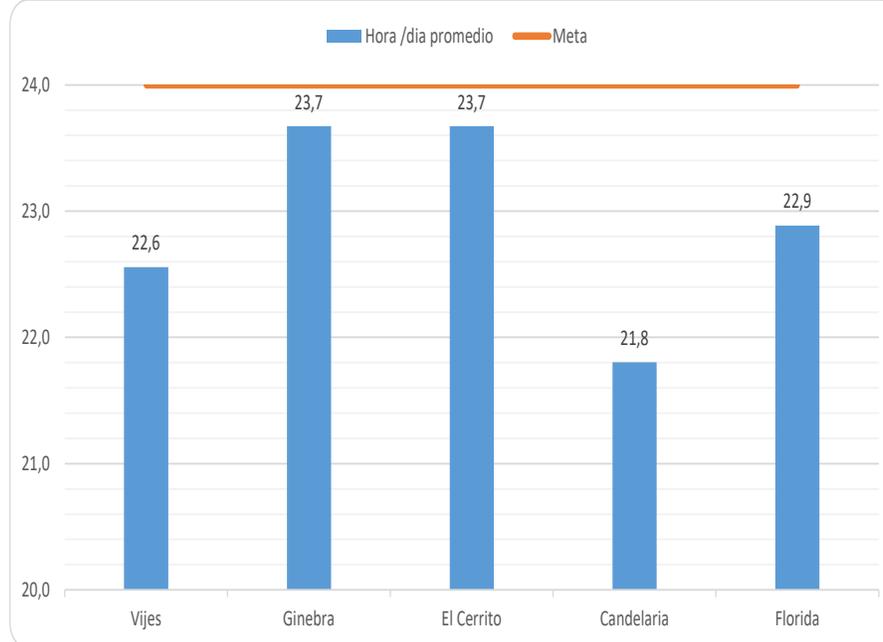
Fuente: Grafico tomado del informe de Gestión de Acuavalle 2020

➤ Continuidad del servicio

Durante la vigencia 2020, la continuidad del servicio en promedio fue del 99.11% equivalente a 23.83 horas al día promedio en la prestación del servicio de acueducto, beneficiando a una población de 721.671 habitantes.

En los municipios de Vijes, Ginebra, El Cerrito, Candelaria y Florida, el promedio de hora de servicio en el 2020, estuvo por debajo de la prestación del servicio promedio (23,83 horas).

Gráfico 2: municipios donde la continuidad es menor al promedio diario



Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Dentro del plan de inversión del 2020, se destinaron recursos para optimizar la prestación del servicio en estos municipios.

➤ **Calidad**

Durante la vigencia 2020, se obtuvo un Índice de Riesgo de Calidad del Agua IRCA del 0.8% en la calidad del agua, valor que se encuentra muy por debajo de los límites admisibles garantizando agua apta para consumo humano.

En el siguiente cuadro se ilustra el comportamiento del IRCA mes x mes en cada uno de los municipios.

Cuadro N°2 Comportamiento del IRCA mensual por municipio

Seccional	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Promedio
Bolívar	0,0	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
El Dovio	0,6	0,5	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,6	0,0	0,0	0,2
Roldanillo	0,9	0,0	2,0	0,9	1,1	1,8	0,8	0,0	1,7	0,0	1,6	2,1	1,1
Dagua	1,2	0,0	0,0	0,0	1,2	1,2	1,2	0,9	1,2	0,0	0,0	0,0	0,6
El Carmen	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
La Cumbre	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0	1,2	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3
Vijes	0,0	1,0	0,0	0,3	0,2	3,1	1,0	2,8	0,7	4,6	0,7	0,6	1,3
Restrepo	0,0	1,5	1,9	0,1	0,0	0,0	1,1	0,2	1,5	1,5	1,5	1,8	0,9
Riofrío	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
San Pedro	0,0	2,2	2,2	1,5	0,0	0,0	0,0	1,9	2,2	2,4	2,4	2,0	1,4
Trujillo	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0	0,0	0,2
Yotoco	0,0	1,0	0,0	4,8	0,0	0,0	1,1	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,7
Alcalá	0,0	0,5	0,0	0,0	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,8	1,2	0,3
La Unión	1,8	1,8	1,0	1,0	0,0	1,8	0,8	1,5	2,4	1,8	1,7	2,0	1,5
La Victoria	2,0	0,0	2,3	0,0	0,0	1,5	0,0	1,2	1,7	2,0	0,0	0,0	0,9
Obando	0,0	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Ulloa	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,8	0,0	1,5	0,0	0,4
Ansermanuevo	1,6	0,0	2,4	0,0	0,0	2,2	1,8	0,0	1,9	1,8	0,0	2,2	1,2
Argelia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
El Águila	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
El Cairo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,2	1,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2
Toro	1,2	0,2	0,3	2,5	2,7	2,0	1,2	2,1	0,0	1,9	2,4	1,6	1,5
Caicedonia	1,5	1,0	0,9	1,4	1,8	1,8	1,5	2,1	2,9	1,7	1,1	2,5	1,7
Sevilla	1,4	2,1	2,2	1,8	0,0	2,4	0,0	0,0	1,5	2,2	2,5	2,5	1,6
Jamundí	1,6	0,9	0,0	1,5	0,3	0,4	0,6	1,1	2,3	1,5	0,0	2,4	1,1
El Cerrito	1,6	0,9	2,0	1,7	0,0	0,0	1,2	0,9	0,0	1,0	1,8	2,9	1,2
Ginebra	1,8	1,9	1,9	2,2	2,2	0,0	1,9	0,0	0,0	0,0	2,0	0,0	1,2
Guacarí	1,7	1,0	0,0	1,7	0,9	0,9	0,8	0,0	1,6	0,9	0,0	1,8	0,9
Santa Elena	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Andalucía	2,0	0,3	0,0	0,0	0,0	1,5	2,0	1,8	1,7	3,3	2,0	0,0	1,2
Bugalagrande	2,0	0,3	1,4	0,1	0,0	0,0	1,9	1,8	1,7	2,0	2,0	2,6	1,3
Zarzal	1,5	1,0	1,5	1,9	0,6	1,8	0,8	2,5	1,7	2,4	0,6	2,1	1,5
Candelaria	1,9	0,0	2,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,4
Florida	0,0	1,0	1,8	0,0	1,0	0,1	0,8	0,0	1,6	0,8	0,7	1,0	0,7
Pradera	1,1	2,2	2,1	2,0	0,8	0,7	1,0	1,8	2,5	2,0	2,2	2,2	1,7
Villagorgona	1,5	0,3	2,0	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	2,4	0,0	2,9	0,4	1,0
Promedio	0,8	0,7	0,9	0,8	0,4	0,7	0,6	0,7	1,0	1,0	0,8	0,9	0,8

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Para el seguimiento y cumplimiento a la calidad de agua en las redes de distribución de los sistemas operados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. se tomaron 6.511 muestras, cuyos resultados arrojaron que la calidad del agua tiene un nivel de riesgo de “Sin Riesgo” según la clasificación de la Resolución 2115 de 2007.

➤ Cobertura

La cobertura del servicio de acueducto es del 100%, en cuanto al servicio de alcantarillado, en Ansermanuevo, Caicedonia y Restrepo no presta el servicio, y en Alcalá, Argelia, Dagua, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Jamundí, La Cumbre, La Unión, San Pedro, Yotoco y Zarzal, la cobertura esta entre el 85 y el 95 %. En el siguiente cuadro se ilustra la cobertura por servicio en cada una de las áreas de prestación de servicio.

Cuadro N°3
Cobertura por servicio en cada una de las áreas de prestación de servicio

Municipio	Cobertura urbana en el APS de Acuavalle acueducto	Cobertura urbana en el APS de Acuavalle alcantarillado
Alcala	100%	95%
Andalucia	100%	100%
Ansermanuevo	100%	
Argelia	100%	95%
Bolivar	100%	100%
Bugalagrande	100%	100%
Caicedonia	100%	
Candelaria	100%	100%
Dagua	100%	75%
El Aguila	100%	100%
El Cairo	100%	98%
El Cerrito	100%	98%
El Dovio	100%	95%
Florida	100%	100%
Ginebra	100%	100%
Guacari	100%	100%
Jamundi	100%	98%
La Cumbre	100%	85%
La Union	100%	98%
La Victoria	100%	100%
Obando	100%	100%
Pradera	100%	100%
Restrepo	100%	
Riofrio	100%	100%
Roldanillo	100%	100%
San Pedro	100%	98%
Sevilla	100%	100%
Toro	100%	100%
Trujillo	100%	100%
Ulloa	100%	
Vijes	100%	100%
Yotoco	100%	98%
Zarzal	100%	98%
Total	100%	98%

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

➤ **Pérdidas de Acueducto**

Durante la vigencia 2020, el agua producida por Acuavalle fue de 64,290 millones de m³, la distribuida en las redes 61.351 millones de m³ y la facturada 37.061 millones, para un nivel de pérdida de 24.290 millones de m³, equivalente al 39,59%, para un índice de pérdidas por usuario facturado IPUF de 9.79 m³.

En el siguiente cuadro se ilustra el comportamiento de las pérdidas de Acuavalle en el período 2015-2019:

Cuadro No 4 Indicadores Operativos de Acuavalle

Indicador	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Agua Producida (m ³)	55.111.581	53.532.739	54.431.284	56.159.023	58.909.296	64.290.571
Agua Distribuida (m ³)	52.673.664	50.675.700	51.919.439	53.657.417	55.907.973	61.351.931
Agua Facturada Ope(m ³)	33.959.071	33.472.948	34.083.765	35.360.355	35.921.905	37.061.356
Suscriptores Oper	167.995	173.028	181.636	191.512	200.257	211.404
Indice de perdidas (%)	35,53%	33,95%	34,35%	34,10%	35,75%	39,59%
Perdidas (m ³)	18.714.593	17.202.751	17.835.673	18.297.062	19.986.068	14.290.574
IPIUF (m ³ /usuario/mes)	9,28	8,29	8,31	7,96	8,48	9,79
ICUF (m ³ /usuario/mes)	16,85	16,12	15,88	15,39	15,26	14,93
ISUF (m ³ /usuario/mes)	26,13	24,41	24,19	23,35	23,75	24,72

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

En la siguiente gráfica se evidencia el incremento del índice de pérdidas, que pasó del 35,75% al 39,59%, es decir, de los m³ distribuidos, se pierde aproximadamente 24,290 millones de m³ (39,59%).

Gráfica N°3 Índice de pérdidas (%)



Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Al analizar el % de índice de pérdidas por municipio, se evidencia que municipios como Dagua, Ríofrío; Alcalá, La Unión, Toro, Ginebra, Andalucía y el corregimiento La Regina, presentan pérdidas >= 50%, es decir más del 50% del agua que se le distribuye en las redes se pierde.

En el siguiente cuadro se ilustra % de pérdidas por municipio y por AGUAS

Cuadro N°5 % de pérdidas por municipio y por aguas

AGUA	SECCIONAL	2020												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	BOLIVAR	42,4	42,6	43,7	44,9	40,8	42,2	43,4	46,0	44,0	34,4	36,3	34,3	41,4
	EL DOVIO	53,6	50,3	45,4	45,0	42,6	41,6	43,2	43,9	42,1	46,1	45,1	46,1	45,7
	ROLDANILLO	47,4	47,6	48,9	51,2	46,4	43,8	42,9	42,1	43,7	43,9	43,5	45,0	45,6
TOTAL		47,7	47,3	47,8	49,7	45,1	43,3	43,0	42,9	43,6	43,0	42,7	43,7	45,1
2	DAGUA	50,9	50,8	53,0	51,8	54,0	54,5	53,1	53,7	53,2	55,0	51,8	53,0	52,9
	EL CARMEN	31,8	27,3	29,9	35,6	34,4	35,7	32,9	28,5	29,4	24,9	31,3	27,1	30,7
	LA CUMBRE	17,3	19,1	22,9	27,3	23,4	26,7	23,5	30,6	31,8	31,5	32,6	29,2	26,7
	VIJES	46,2	49,2	49,6	48,6	32,2	46,5	45,4	43,7	42,2	43,3	42,6	44,7	44,9
TOTAL		43,2	44,0	45,5	45,7	42,1	46,2	44,4	44,5	44,1	44,9	44,0	44,3	44,4
3	RESTREPO	31,6	32,7	35,5	34,7	31,3	27,9	32,4	34,1	28,0	26,1	29,1	26,3	31,7
	RIOFRIO	54,3	56,8	56,4	56,3	57,6	55,0	47,4	45,2	45,3	48,1	47,0	45,5	51,6
	SAN PEDRO	35,7	35,4	35,0	39,4	40,9	40,4	38,6	37,2	38,2	38,8	35,8	38,0	37,8
	TRUJILLO	41,3	46,4	46,2	48,8	44,1	47,2	47,1	50,1	49,5	47,0	46,9	48,5	47,0
	YOTOCO	30,5	32,3	35,1	37,6	38,2	40,7	35,7	36,0	35,3	35,2	35,4	32,5	35,4
TOTAL		37,8	39,7	40,4	42,3	41,7	41,3	39,4	39,8	38,6	38,4	38,0	39,7	39,7
4	ALCALA	50,0	52,5	54,0	53,8	54,1	52,5	52,6	52,3	54,5	55,7	56,8	56,5	53,8
	LA UNION	53,2	53,3	55,4	57,6	56,1	55,8	56,0	55,3	55,6	55,7	54,8	53,9	55,2
	LA VICTORIA	22,8	27,5	23,3	28,0	29,9	32,0	31,6	33,2	32,6	32,8	37,6	36,2	30,9
	OBANDO	41,3	42,7	43,8	45,8	42,4	44,6	43,9	47,2	47,1	48,1	49,2	48,6	45,5
	ULLOA	24,1	28,7	31,3	29,6	28,2	26,1	28,5	27,2	28,2	28,0	25,6	25,1	27,6
TOTAL		46,0	47,4	48,7	50,5	49,4	49,5	49,5	49,6	50,2	50,6	50,9	50,1	49,4
5	ANSERMANUEVO	36,3	37,6	39,5	37,4	39,9	35,5	35,1	37,3	35,6	38,1	38,1	35,1	37,1
	ARGELIA	18,4	25,1	23,8	28,9	24,2	20,7	27,9	19,4	18,6	23,9	23,7	15,2	22,5
	EL AGUILA	30,3	28,9	29,2	28,4	26,8	30,8	30,5	29,8	30,0	30,5	29,8	29,4	29,6
	EL CAIRO	14,5	20,8	24,5	26,0	26,8	25,8	24,4	26,8	31,7	32,3	30,5	39,4	27,4
	TORO	55,3	52,7	53,6	51,6	52,7	52,1	50,6	51,6	50,9	49,8	50,8	49,3	51,8
TOTAL		42,2	41,9	43,4	41,7	43,0	40,8	40,3	41,2	40,4	41,2	41,5	39,8	41,5
6	CAICEDONIA	37,4	36,0	41,6	46,6	38,6	37,2	37,5	37,0	38,3	43,0	43,1	41,4	39,9
	SEVILLA	15,1	23,7	21,6	30,4	33,2	32,7	31,3	30,9	30,2	31,2	31,3	32,1	28,9
	TOTAL	27,6	30,3	32,7	39,4	36,0	35,0	34,5	34,0	34,4	37,5	37,6	36,9	34,7
7	JAMUNDI	26,7	23,9	25,6	30,4	32,2	30,6	27,2	26,7	30,5	31,2	30,0	29,5	28,7
TOTAL		26,7	23,9	25,6	30,4	32,2	30,6	27,2	26,7	30,5	31,2	30,0	29,5	28,7
8	EL CERRITO	52,2	47,0	49,3	52,3	52,6	52,7	51,0	49,6	49,3	47,3	48,9	47,3	50,0
	GINEBRA	47,7	48,0	49,9	53,8	52,9	53,1	52,6	57,9	58,2	59,2	58,7	55,3	54,2
	GUACARI	45,0	43,3	46,3	45,5	45,9	45,8	46,1	46,6	47,5	49,7	49,2	46,1	46,5
	SANTA ELENA	28,5	28,0	34,1	26,4	32,9	33,0	30,3	29,8	28,8	30,2	29,8	30,7	30,2
TOTAL		47,2	44,4	47,2	48,2	48,9	48,9	47,9	48,5	48,6	48,8	49,1	46,9	47,9
9	ANDALUCIA	48,9	52,4	49,5	50,7	50,8	50,6	49,0	50,0	50,4	50,1	50,5	50,2	50,2
	BUGALAGRANDE	45,4	47,0	44,5	45,3	44,7	44,5	43,9	45,2	42,4	41,6	42,1	39,7	43,9
	ZARZAL	42,3	40,7	41,7	44,0	44,3	43,1	39,8	35,1	35,1	36,4	35,3	35,9	39,6
TOTAL		45,0	45,7	44,6	46,3	46,3	45,6	43,5	42,1	41,6	41,8	41,6	41,2	43,8
10	CANDELARIA	16,2	19,9	24,8	24,3	20,2	15,7	17,8	18,9	22,2	18,0	17,1	17,4	19,4
	FLORIDA	27,4	21,5	31,9	26,3	25,4	28,3	26,7	29,3	30,2	23,2	31,3	34,0	28,1
	PRADERA	49,7	47,5	47,6	48,0	48,7	49,3	48,4	50,2	53,1	51,9	52,0	50,1	49,8
	SAN ANTONIO	15,3	16,0	17,9	24,8	19,5	20,3	18,9	18,4	17,8	10,7	15,6	15,3	17,6
	VILLAGORGONA	22,6	28,5	24,1	25,7	25,9	26,9	26,4	23,3	25,5	24,4	24,6	26,1	25,3
LA REGINA	65,4	65,6	64,6	65,7	62,7	64,4	63,3	61,3	61,1	59,3	63,2	63,2	63,3	
TOTAL		33,2	32,1	34,9	34,0	33,2	34,1	33,4	34,4	36,8	33,6	35,9	36,1	34,3
PROMEDIO		38,4	37,8	39,3	41,1	40,6	40,3	38,9	39,0	40,1	39,9	40,1	39,6	39,6

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

De acuerdo al marco regulatorio y tarifario establecido en la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, se adoptó el valor regulatorio de pérdidas mediante el IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado), el ICUF (Índice de Consumo por

Usuario Facturado) y el ISUF (Índice de Suministro por Usuario Facturado), con base en los siguientes parámetros:

Cuadro N° 6 Valor regulatorio de pérdidas

Empresa	IPIUF (m ³ /usuario/mes)	ICUF (m ³ /usuario/mes)	ISUF (m ³ /usuario/mes)
Clima Caliente	6	19	25
Clima templado y frío	6	16	22

Fuente Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015,

Lo que se busca con estos indicadores de eficiencia, es que no se trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente y más bien que permita a las empresas recuperar los costos de una gestión eficiente. Acuavalle S.A. E.S.P., para el año 5, a partir del año 2016, debería haber logrado el 50% de la diferencia entre el IPIUF base y los 6 m³ /suscriptor/mes, y para el año 10 deben lograr el 75% de la meta. Los resultados obtenidos por Acuavalle en el 2020 fueron los siguientes

Cuadro No 7 Índice de pérdidas por usuario por municipio

AGUA	SECCIONAL	2020												IPIUF
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	BOLIVAR	10,7	9,9	11,4	11,0	10,2	10,2	10,7	11,7	10,6	7,7	8,0	8,0	10,0
	EL DOVIO	15,0	12,4	10,3	9,2	8,7	8,3	9,4	9,7	8,8	10,7	9,7	10,6	10,2
	ROLDANILLO	12,3	11,6	12,6	12,7	11,3	9,9	10,0	9,7	10,0	10,5	9,8	10,9	11,0
	TOTAL	12,5	11,5	12,1	12,0	10,8	9,7	10,0	10,0	9,9	10,2	9,6	10,5	10,7
2	DAGUA	14,6	13,6	15,1	14,2	15,9	15,6	15,5	16,1	15,0	16,1	14,2	15,5	15,1
	EL CARMEN	8,9	7,2	8,7	9,9	9,4	10,3	10,0	9,0	9,4	7,4	9,6	8,5	9,0
	LA CUMBRE	2,8	3,0	4,1	4,7	4,1	4,7	4,4	6,4	6,2	6,3	6,0	5,6	4,8
	VIJES	11,9	12,5	13,5	11,6	5,5	11,0	11,2	10,5	9,6	10,4	9,3	10,6	10,6
	TOTAL	10,8	10,5	11,8	11,1	9,6	11,5	11,4	11,7	11,0	11,5	10,6	11,3	11,1
3	RESTREPO	6,7	6,6	7,6	6,6	6,1	5,3	7,1	7,4	5,6	5,1	5,8	7,1	6,4
	RIOFRIO	13,9	13,7	14,8	13,4	14,2	12,7	10,0	9,1	9,2	10,5	9,5	9,1	11,7
	SAN PEDRO	9,8	8,3	9,7	10,0	11,2	10,6	10,4	9,7	9,7	10,4	8,5	10,0	9,9
	TRUJILLO	10,2	11,3	11,5	11,0	10,8	11,3	12,0	13,6	13,0	12,3	11,8	13,3	11,8
	YOTOCO	6,6	6,5	8,2	8,3	8,8	9,3	8,2	8,0	7,7	7,8	7,5	6,9	7,8
	TOTAL	9,1	8,9	10,0	9,5	9,9	9,5	9,4	9,4	8,8	9,0	8,4	9,1	9,2
4	ALCALA	14,5	14,4	16,2	15,0	16,0	14,6	15,2	15,0	15,3	16,6	16,7	17,2	15,6
	LA UNION	15,3	14,2	15,9	16,0	16,0	15,1	16,0	16,0	15,6	16,2	14,7	15,0	15,5
	LA VICTORIA	3,8	4,3	3,7	4,6	5,1	5,3	5,5	6,1	5,6	5,9	6,9	6,9	5,3
	OBANDO	9,8	9,7	10,5	10,5	10,1	10,7	10,6	12,3	11,7	12,6	12,4	12,7	11,1
	ULLOA	4,3	4,7	5,6	4,9	4,8	4,2	5,0	4,6	4,5	4,8	4,1	4,2	4,6
	TOTAL	11,5	11,2	12,2	12,2	12,5	11,9	12,5	12,8	12,4	13,1	12,6	12,9	12,3
5	ANSERMANUEVO	8,8	8,4	9,4	8,2	9,4	8,0	8,0	9,2	8,3	9,2	8,7	8,2	8,6
	ARGELIA	3,1	4,0	3,8	4,5	3,9	3,1	4,6	3,1	2,8	3,9	3,7	2,3	3,6
	EL AGUILA	4,7	4,1	4,3	3,8	3,8	4,3	4,4	4,5	4,4	4,6	4,2	4,4	4,3
	EL CAIRO	1,8	2,6	3,0	3,0	3,3	3,2	3,1	3,5	4,4	4,7	4,1	6,5	3,6
	TORO	16,2	13,6	14,9	12,3	13,9	12,9	12,7	13,6	12,8	12,8	12,4	12,4	13,4
	TOTAL	9,9	9,0	9,9	8,5	9,5	8,6	8,6	9,3	8,7	9,2	8,8	8,7	9,1
6	CAICEDONIA	9,1	7,8	10,0	11,4	8,7	8,1	8,6	8,5	8,7	10,8	10,3	10,2	9,4
	SEVILLA	2,2	3,4	3,1	4,5	5,5	5,3	5,1	5,1	4,9	5,2	4,9	5,6	4,6
	TOTAL	5,2	5,3	6,1	7,4	6,9	6,5	6,6	6,6	6,5	7,6	7,2	7,6	6,6
7	JAMUNDI	6,6	5,4	6,4	7,1	8,0	7,3	6,7	6,7	7,4	7,7	7,1	7,0	7,0
	TOTAL	6,6	5,4	6,4	7,1	8,0	7,3	6,7	6,7	7,4	7,7	7,1	7,0	7,0
8	EL CERRITO	16,9	13,6	15,8	16,0	17,0	16,2	16,0	15,4	14,7	14,2	14,3	13,8	15,3
	GINEBRA	15,9	14,2	16,6	17,2	16,9	16,2	16,8	21,1	20,6	21,5	20,6	18,4	18,0
	GUACARI	14,1	12,2	14,5	13,4	14,3	13,9	14,6	14,7	14,7	15,5	14,6	13,3	14,2
	SANTA ELENA	8,6	7,3	10,3	7,6	9,8	9,1	9,2	9,2	8,6	9,5	9,1	9,2	9,0
TOTAL	15,1	12,7	15,0	14,6	15,5	14,8	15,1	15,5	15,1	15,4	14,9	13,9	14,8	
9	ANDALUCIA	13,8	14,3	13,7	13,3	14,1	13,5	13,4	13,9	13,7	14,0	13,5	13,9	13,8
	BUGALAGRANDE	12,4	12,4	11,9	11,5	11,9	10,0	10,1	10,6	9,2	10,4	10,3	9,7	10,9
	ZARZAL	11,2	10,3	11,3	11,4	12,1	11,2	10,2	8,5	8,4	9,0	8,1	8,9	10,0
TOTAL	12,3	11,9	12,1	12,0	12,6	11,5	11,1	10,5	10,1	10,8	10,2	10,5	11,3	
10	CANDELARIA	3,3	3,9	5,5	4,9	4,0	3,0	3,5	3,8	4,4	3,5	3,1	3,3	3,8
	FLORIDA	6,6	4,5	7,9	5,9	6,1	6,5	6,3	7,3	7,1	5,2	7,3	8,6	6,6
	PRADERA	16,6	14,0	15,2	14,7	15,6	15,2	15,3	16,5	17,7	17,6	16,8	16,1	15,9
	SAN ANTONIO	3,6	3,6	4,3	5,6	4,6	4,6	4,3	4,2	3,8	2,3	3,3	3,3	4,0
	VILLAGORGONA	4,2	5,2	4,5	4,7	5,0	5,0	5,0	4,3	4,6	4,5	4,4	4,9	4,7
	LA REGINA	30,7	28,0	30,0	29,3	26,7	24,0	24,0	23,0	22,3	20,9	22,3	23,5	25,4
	TOTAL	8,2	7,3	8,7	8,0	8,2	8,1	8,1	8,6	8,9	8,1	8,5	8,9	8,3
PROMEDIO	9,8	8,9	10,1	9,9	10,2	9,7	9,7	9,8	9,8	10,0	9,7	9,8	9,8	

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Con base en la información consolidada del año 2020, el IPU general calculado para Acuavalle S.A. E.S.P., es del 9,8 m³ /usuario/mes, es decir, 3,8 m³ /usuario/mes por encima de la meta de eficiencia, lo que evidencia que las estrategias no han sido efectivas.

Objetivo 2: Evaluar y conceptuar sobre la evacuación y tratamiento de las aguas residuales cumpliendo con la normatividad vigente, y propendiendo no afectar las fuentes receptoras.

Acuavalle opera las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de los municipios de Ginebra, Guacarí, La Unión, Roldanillo, Toro y corregimiento de Sonso.

Analizando los resultados de las cargas contaminantes en cada una de la PTAR se evidencia:

PTAR de Ginebra:

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Ginebra	55,80	362	148	52355,49	21405,01
Efluente PTAR Ginebra	36,53	96,8	71,4	9165,83	6760,75
Eficiencia de reducción de carga (%)				82,49%	68,42%

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

La concentración de DBO₅ en el efluente (96,8 mg/l) está por encima del límite máximo permitido en la Resolución 635 de 2015.

PTAR de Guacarí:

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Guacarí	92,22	188	168	44937,46	40156,88
Efluente PTAR Guacarí	76,06	52,4	77,1	10329,85	15199,07
Eficiencia de reducción de carga (%)				77,01%	62,15%

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

PTAR de La Unión

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR La Unión	91,57	281	211	66693,01	50079,09
Efluente PTAR La Unión	78,76	44,5	69,3	9084,84	14147,85
Eficiencia de reducción de carga (%)				86,38%	71,75%

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

PTAR de Roldanillo

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Roldanillo	50,34	272	164	35493,73	21400,63
Efluente PTAR Roldanillo	45,25	108	52,7	12667,38	6181,21
Eficiencia de reducción de carga (%)				64,31%	71,12%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	759	Efluente	259	Meta 180

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

La concentración de DBO₅ en el efluente (108 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (259 mg O₂L) está por encima del límite máximo permitido en la Resolución 635 de 2015.

PTAR de Toro

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Toro	24,51	217	167	13783,74	10607,77
Efluente PTAR Toro	25,09	54,6	110	3550,39	7152,81
Eficiencia de reducción de carga (%)				74,24%	32,57%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	378	Efluente	217	Meta 180

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

La concentración de SST en el efluente (110 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (217 mg O₂L) está por encima del límite máximo permitido en la Resolución 635 de 2015.

PTAR de Sonso

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Sonso	9,58	90,1	111	2236,605	2755,418
Efluente PTAR Sonso	9,158	29,8	156	707,379	3.703
Eficiencia de reducción de carga (%)				68,37%	-34,39%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	346	Efluente	284	Meta 180
Grasas y aceite (mg/l)	Afluente	97,8	Efluente	24,8	Meta 20

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

La concentración de SST en el efluente (156 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (284 mg O₂L), la grasa de aceite y la carga contaminante de los SST está por encima del límite máximo permitido en la Resolución 635 de 2015.

Objetivo 3 Evaluar y conceptuar sobre la comercialización y la atención al cliente por parte de Acuavalle S.A. E.S.P.

➤ **Clientes**

Al 31 de diciembre de 2020, Acuavalle S.A. E.S.P presentó 209.498 suscriptores del servicio de acueducto, con un incremento del 4,6 % con respecto al año anterior y 159.739 suscriptores de alcantarillado, con una variación del 5%. En el siguiente cuadro se ilustra los suscriptores por municipio y servicio

Cuadro N°8: Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Acuavalle S.A. E.S.P.

Suscriptores de Acuavalle S.A. E.S.P.		
Municipio	Suscriptores	
	Acueducto	Alcantarillado
Alcala	2.699	2.520
Andalucia	5.943	4.833
Ansermanuevo	3.307	
Argelia	718	593
Bolivar	1.920	1.682
Bugalagrande	4.059	3.661
El Overo	565	
Caicedonia	7.030	
Candelaria	5.856	5.743
La Regina	298	
Villagorgona	10.121	
Dagua	3.356	2.246
El Carmen	702	
El Aguila	771	725
El Cairo	820	792
El Cerrito	11.177	10.770
Santa Elena	2.251	1.298
El Dovo	1.951	1.750
Florida	12.730	10.748
San Antonio	1.661	
Ginebra	4.165	3.275
Guacari	7.440	6.962
Guabas	540	
Sonso	1.198	903
Jamundi	39.018	35.309
La Cumbre	1.745	914
La Union	8.532	8.097
La Victoria	3.851	2.928
Obando	2.655	2.444
Pradera	11.309	10.578
Restrepo	3.489	
Riofrio	2.236	2.160
Roldanillo	10.564	9.068
San Pedro	3.714	2.222
Sevilla	9.231	7.643
Toro	3.126	2.614
Trujillo	2.420	2.217
Ulloa	759	
Vijes	2.734	2.645
Yotoco	2.881	2.703
Zarzal	9.956	9.696
Total	209.498	159.739

Fuente: indicadores de Acuavalle S.A. E.S.P.

El 96,3% suscriptores son usuarios residenciales, el 2,9% comercial y el 0,5% oficial.

El 23,7% son estrato 1, el 52,7% son estrato 2, el 16,3% son estrato 3, por lo tanto, el 92,6% de los usuarios son objeto de subsidios por parte de los municipios.

En el siguiente cuadro se ilustra los usuarios por uso y estrato.

Cuadro No 9 usuarios por uso y estrato

Uso y Estrato	Acueducto		Alcantarillado	
	Suscriptores	%	Suscriptores	%
Estrato 1	49.576	23,7%	31.976	20,0%
Estrato 2	110.384	52,7%	87.104	54,5%
Estrato 3	34.047	16,3%	29.742	18,6%
Estrato 4	5.124	2,4%	4.173	2,6%
Estrato 5	2.577	1,2%	971	0,6%
Estrato 6	113	0,1%	9	0,0%
Comercial	6.130	2,9%	4.707	2,9%
Industrial	29	0,0%	8	0,0%
Oficial	993	0,5%	709	0,4%
Especial	525	0,3%	340	0,2%
Total	209.498	100,0%	159.739	100,0%

Fuente Acuavalle S.A. E.S.P.

➤ **Medición**

La cobertura de medición de Acuavalle S.A. E.S.P., es de 99,4%, es decir, de los 209.498 suscriptores que tiene la entidad, el 99,4 % de ellos cuenta con equipo de medición. De los medidores que están instalados, el 97,2% se encuentran en buen estado. El 0,56% de los suscriptores de Acuavalle tienen conexión directa y el 2,74% de los clientes tiene el medidor parado.

En el siguiente cuadro se ilustra el estado de la medición.

Cuadro N°10: Estado de la medición

Concepto	Valor
Suscriptores de Acueducto	209.498
Cobertura de la medición	99,4%
Eficiencia de la medición	97,2%
% Conexiones directas	0,56%
% Medidores parados	2,74%

Fuente Acuavalle S.A. E.S.P

La eficiencia de medición más baja se presenta en el municipio de Dagua (91,35%) y el corregimiento de Sonso (92,88%).

En el siguiente cuadro se ilustra el % de eficiencia en cada uno de los APS

Cuadro N°11: Eficiencia de la medición

Área Prestación del Servicio	Total suscriptores	Servicio directo	Suscriptores con medidor	Medidores parados	Medidores funcionado	Cobertura	Eficiencia
Alcalá	2.699	6	2.693	30	2.663	99,78%	98,89%
Andalucía	5.943	20	5.923	68	5.855	99,66%	98,85%
Ansermanuevo	3.307	19	3.288	127	3.161	99,43%	96,14%
Argelia	718	2	716	4	712	99,72%	99,44%
Bolívar	1.920	0	1.920	21	1.899	100,00%	98,91%
Bugalagrande	4.059	17	4.042	26	4.016	99,58%	99,36%
Caicedonia	7.030	0	7.030	33	6.997	100,00%	99,53%
Candelaria	5.856	4	5.852	91	5.761	99,93%	98,44%
Dagua	3.356	39	3.317	287	3.030	98,84%	91,35%
El águila	771	0	771	0	771	100,00%	100,00%
El Cairo	820	1	819	0	819	99,88%	100,00%
El cerrito	11.177	76	11.101	271	10.830	99,32%	97,56%
El Dovio	1.951	0	1.951	50	1.901	100,00%	97,44%
Florida	12.730	352	12.378	649	11.729	97,23%	94,76%
Ginebra	4.165	13	4.152	95	4.057	99,69%	97,71%
Guacarí	7.440	27	7.413	189	7.224	99,64%	97,45%
Jamundí	39.018	16	39.002	1.255	37.747	99,96%	96,78%
La cumbre	1.745	5	1.740	93	1.647	99,71%	94,66%
La unión	8.532	15	8.517	187	8.330	99,82%	97,80%
La victoria	3.851	1	3.850	90	3.760	99,97%	97,66%
Obando	2.655	8	2.647	26	2.621	99,70%	99,02%
Pradera	11.309	311	10.998	582	10.416	97,25%	94,71%
Restrepo	3.489	3	3.486	0	3.486	99,91%	100,00%
Riofrio	2.236	5	2.231	24	2.207	99,78%	98,92%
Roldanillo	10.564	8	10.556	157	10.399	99,92%	98,51%
San pedro	3.714	7	3.707	114	3.593	99,81%	96,92%
Sevilla	9.231	11	9.220	42	9.178	99,88%	99,54%
Toro	3.126	7	3.119	83	3.036	99,78%	97,34%
Trujillo	2.420	12	2.408	30	2.378	99,50%	98,75%
Ulloa	759	0	759	5	754	100,00%	99,34%
Vijes	2.734	18	2.716	97	2.619	99,34%	96,43%
Yotoco	2.881	0	2.881	58	2.823	100,00%	97,99%
Zarzal	9.956	31	9.925	114	9.811	99,69%	98,85%
El overo (sector poblado)	565	5	560	5	555	99,12%	99,11%
Villa gorgona	10.121	85	10.036	542	9.494	99,16%	94,60%
La regina	298	3	295	2	293	98,99%	99,32%
El Carmen Dagua	702	0	702	10	692	100,00%	98,58%
Santa elena	2.251	25	2.226	79	2.147	98,89%	96,45%
San Antonio de los caballeros	1.661	21	1.640	96	1.544	98,74%	94,15%
Guabas	540	5	535	24	511	99,07%	95,51%
Sonso	1.198	5	1.193	85	1.108	99,58%	92,88%
Total	209.498	1.183	208.315	5.741	202.574	99,44%	97,24%

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

En la vigencia 2020, se hizo la reposición de 15.714 medidores, con una variación de -52.5% respecto al 2019, la variación es consecuencia de las medidas tomadas de aislamiento a causa de pandemia del COVID-19 desde marzo de 2020, lo cual no permitía que se realizara reposición de los medidores, debido a que no se podía aplicar el debido proceso, que se le debe brindar a los clientes para llevar cabo la respectiva reposición del equipo de medida.

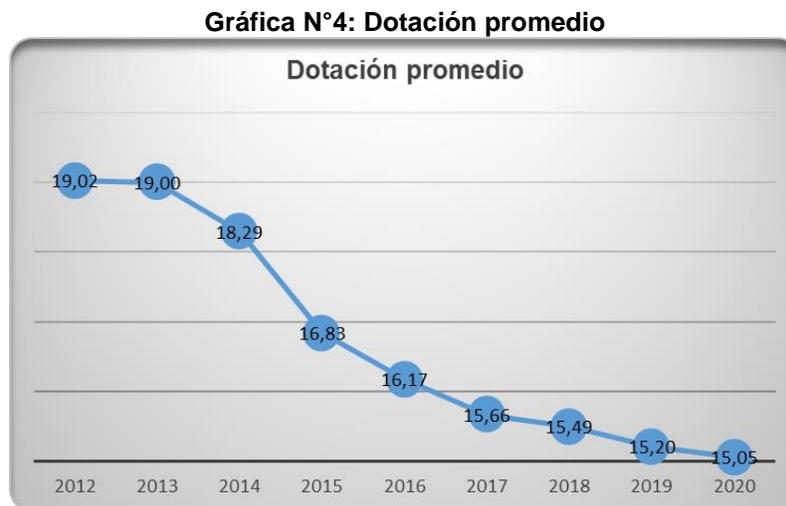
➤ **Metros cúbicos facturados**

Durante la vigencia 2020, se facturaron 37.176.966 m³ por el servicio de acueducto y 32.229.805 m³ por el servicio de alcantarillado.

El 41% de los metros cúbicos de acueducto se le factura al AGUA 10 (21%), la cual corresponde a los municipios de Candelaria, Florida, Pradera y al corregimiento de San Antonio de los Caballeros y al AGUA 7 (20%) la cual corresponde al municipio de Jamundí.

Para la vigencia 2020 se alcanza una dotación promedio anual de 15.05 m³/usuario, se presenta una variación negativa respecto al 2019 de -0,9%.

En el siguiente grafico se ilustra el comportamiento de la dotación promedio por usuario. El cual ha ido disminuyendo.



Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

➤ **Facturación y recaudo**

Durante la vigencia 2020 Acuavalle facturó por los conceptos de los servicios de acueducto y alcantarillado el valor de \$93.845.636.824 que representa una variación respecto del año anterior del 4.7%.

Por ingresos “No Operacionales” Acuavalle facturó en la vigencia 2020, el valor de \$1.408.186.759, correspondientes a comisiones por facturación conjunta, carta de presiones, arrendamientos, plantas de tratamiento entre otros.

Durante el año 2020, se alcanzó un recaudo de \$87.935.812.952; representado en la facturación mensual del servicio y recuperación de cartera.

El recaudo estuvo por debajo -0,3% con respecto al año anterior, como consecuencia de las medidas tomadas por el gobierno nacional como causa del COVID 19.

El recaudo de la facturación durante la vigencia 2020 representa una eficiencia total del 94.1%.

Gráfica N° 5: Ingresos Operaciones Presupuestado Vs Recaudado



Se presentó un déficit respecto al presupuesto de \$5.561.977.048 en cuanto a ingresos operacionales (directos e indirectos)

Para la vigencia 2020 se recaudó por ingresos No Operacionales la suma de \$1.243.229.747, correspondientes a comisiones por facturación conjunta, carta de presiones, arrendamientos, plantas de tratamiento entre otros.

Las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de aislamiento de alguna manera disminuyeron la capacidad económica de los suscriptores de Acuavalle, los cuales se encuentran clasificados en mayor cantidad en los estratos residencial 1 y 2. La reinstalación y reconexión de los servicios, la no suspensión del servicio y la realización de convenios automáticos durante 4 períodos, disminuyeron el recaudo, presentándose un déficit en la entidad, en cuanto a lo presupuestado para la vigencia 2020.

➤ **Atención al cliente**

Durante la vigencia 2020, Acuavalle recibió 11.862 PQR's a través de los canales que tiene establecido para su recepción.

El índice de reclamo es de 0,48% (reclamos vs suscriptores facturados)

De los PQR's presentados el 94.09% (11.161) corresponde a reclamos y el 5.91% (711) a quejas por la prestación de los servicios de Acueducto y/o Alcantarillado.

La principal de causa de incidencia de los reclamos es la inconformidad del consumo facturado.

En 6,323 casos (53,30%) la entidad accedió a la solicitud del cliente. Acuavalle S.A. E.S.P., debe hacer la revisión correspondiente de las causas que están generando estos errores de facturación o las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de que se tomen las correcciones que sean necesaria, para satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes

En la vigencia 2020, se detectaron 861 PQRS contestados fuera del término o sin contestar, lo que evidencia fallas en la atención a los usuarios.

Objetivo 4 Evaluar y conceptuar sobre la gestión ambiental (uso eficiente y ahorro del agua, protección de las cuencas hidrográficas).

Acuavalle S.A. E.S.P., lidera los programas de conservación y restauración ambiental en cuencas hidrográficas priorizadas que abastecen los sistemas de acueducto operados por la entidad, contribuyendo a la sostenibilidad y mejoramiento de la oferta ambiental regional.

Durante la vigencia 2020, se realizaron acciones de restauración, protección y conservación ambiental tales como: aislamientos protectores, enriquecimiento forestal protector, sistemas silvopastoriles SSP, adicionalmente se implementaron actividades de control de erosión e instalación de sistemas individuales para el manejo de aguas residuales rurales.

Las actividades de protección, conservación y restauración ambiental en las cuencas hidrográficas priorizadas por la entidad para la vigencia 2020 se realizaron en: Río Guabas municipio de Ginebra, Río Bitaco municipio de La Cumbre, Quebrada el Cogollo municipio Dagua, Quebrada La Balastrea corregimiento El Carmen Municipio de Dagua, Quebrada La Artieta Municipio de San Pedro, Río Pescador Municipio de Bolívar, Río Culebras Municipio de Trujillo, Río Vijos Municipio de Vijos, Río Cuancua Municipio de Ríofrío, Quebrada Los Ángeles Municipio de Alcalá, Quebrada Toro Municipio de Ansermanuevo, Río Dovio Municipio de El Dovio, Río Frayle Municipio de Florida y Río Bolo Municipio de Pradera.

En cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Ley del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Acuavalle S.A. E.S.P., ha desarrollado programas orientados a la sensibilización y capacitación de la comunidad usuaria frente a la cultura del agua, conocimiento

integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo adecuado y recuperación de los recursos naturales.

Este programa lo desarrollan a través de tres estrategias educativas: Club Defensores del Agua, Manejo Integral del Agua (MIA) y Conversatorios Ecológicos, sin embargo, debido a la pandemia generada por el SARS COVID-19, las estrategias de Clubes defensores del agua no la pudieron implementar.

Objetivo 5 Evaluar y conceptuar sobre la gestión de contratación realizada por la Entidad, en lo relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado

En materia de contratación, la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P. es una empresa que, por su naturaleza jurídica, de servicios públicos, anónima, se rige por los postulados del derecho privado, Ley 142 de 1994 y, de manera subsidiaria por la Ley 489 de 1998 y las normas que la complementen, sustituyan o adicione. Así mismo, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades estatales que por disposición de ley cuenten con un régimen contractual excepcional al del estatuto contractual de la administración pública, tienen que aplicar los principios generales de la administración pública y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, de igual manera, están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del derecho público y de la contratación pública.

La entidad en los procesos contractuales aplicó su manual de contratación, tuvo en cuenta lo referente a estudios previos, pliegos de condiciones, en ellos plasmó las condiciones legales y reglamentarias con las cuales los oferentes presentaron sus respectivas propuestas y requisitos habilitantes, los cuales fueron evaluados y estudiados en el proceso auditor, observando en algunos casos, inconsistencias en la evaluación de los Análisis de Precios Unitarios (APU), aspectos por mejorar en las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución contractual.

Se evidenció en el proceso auditor 4 contratos que, en los ítems de relleno y retiro de material, a pesar de que los precios unitarios se le reconoció el transporte, nuevamente en el acta de liquidación se pagó el factor distancia; observaciones que se dieron a conocer oportunamente en el informe preliminar. En el proceso de contradicción la entidad anexo la carta y soporte del reembolso por parte del contratista a la cuenta bancaria de Acuavalle, de esos valores pagado de más, configurándose 4 beneficios de control fiscal, por un valor de \$5.688.215.

Beneficio de Control Fiscal	
Contrato	Valor reintegrado
103-19	\$ 1.057.709
148-19	\$ 1.013.584
161-19	\$ 1.881.783
078-20	\$ 1.735.139
Total	\$ 5.688.215

Objetivo N° 6 Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el objetivo de la auditoría

Durante la etapa de planeación de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P., se recibieron 2 denuncias ciudadanas, las cuales fueron tramitadas en el proceso auditor.

➤ **Denuncia ciudadana 1**

N°	Fecha de Ingreso a la Entidad	Alcance	Sujeto
DC-32- 2021	22/04/2021	El desmante en el cobro de la factura del servicio de alcantarillado por incoherente y que se responda por el daño por empleados en la entidad al romper una tapa de la carretera	ACUAVALLE

Con respecto al desmante del cobro del servicio de alcantarillado, la alcaldía del municipio de La Cumbre. firmó por 10 años, con la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P., un convenio N° 278 del 22 de septiembre de 2020, cuyo objeto es: *“El objeto del presente convenio de aporte bajo condición, es la entrega por parte del municipio de La Cumbre (Valle) a Acuavalle S.A. E.S.P., de la infraestructura de redes de alcantarillado existente en los barrios Municipal, Francisco Jaramillo, La Manzana, Santa Margarita y Obreros de Cristo, para que dicha empresa de servicios públicos domiciliarios opere y preste el servicio de alcantarillado en dichos barrios”.*

Dando cumplimiento a la Sentencia 357 del 21 de octubre de 2013 del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, el cual en el inciso tercero establece: *“... ordenar al municipio de La Cumbre al Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, y Acuavalle para que en forma coordinada de acuerdo con sus competencias, elaboren un proyecto que desarrolle medidas tendientes a la conservación y reparación del medio ambiente de la zona del Río Pavas y la quebrada Cordobitas, lo cual incluye desplegar acciones eficaces para un apropiado manejo, uso y protección de las aguas del río, para ello deberá **reglamentar y controlar los vertimientos de aguas servidas, de residuos en las corrientes que pueden afectar el cauce de las afluentes referidas** (negrilla fuera de texto)*

“Así mismo, en el ámbito de su competencia las entidades señaladas deberán implementar proyectos y programas para la conservación, preservación y/o restauración de la red hidrográfica Pavas y quebrada Cordobitas “

Proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, “La Cumbre somos Todos”, en la línea estratégica “una vida digna para todos” sector vivienda

El municipio de La Cumbre, justificó y consideró conveniente la celebración del convenio, con el fin de ampliar la cobertura del servicio de alcantarillado y agua potable para garantizar la atención aproximadamente de 485 viviendas ubicadas en dichos barrios, en donde mediante recursos del Sistema General de Participación , sector agua potable y saneamiento básico, esta entidad territorial construyó el alcantarillado, siendo necesario realizar acciones administrativas para garantizar la atención y prestación del servicio que requiere la comunidad

Por lo tanto, Acuavalle S.A. E.S.P. como responsable de la operación del servicio de alcantarillado, debe realizar los cobros que estable el Artículo 90 de la Ley 142 de 1994:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Por lo tanto, no es viable realizar el desmonte del cobro del servicio de alcantarillado por parte de Acuavalle S.A. E.S.P.

Con respecto al daño de la tapa, este fue ocasionado por contratistas de Acuavalle S.A. E.S.P. y a la fecha no se le ha hecho la respectiva reposición.

➤ **Denuncia ciudadana 2**

Mediante solicitud del 25 de enero del 2020; la Directora Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente, solicitó apoyo técnico para atender la denuncia ciudadana de los veedores del municipio de Pradera, relacionada con presunto detrimento por el desmantelamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio, la Ptar del corregimiento La Feria, **Obra de Acueducto de Acuavalle** y la estación de bombeo de la Granja.

Con respecto a las obras de acueducto de Acuavalle, se les informó a los veedores, que en el plan de vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Valle 2021, la empresa Acuavalle estaba programada para realizarle auditoría en el segundo ciclo y se le daría trámite a la denuncia en ese proceso auditor, por lo tanto, esta es la causa por la cual se incluyó esta denuncia en la etapa de planeación de este proceso auditor.

A través del contrato de obra 046 del 2008, cuyo objeto se detalla a continuación:

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de obra civil 046-08</i>
Objeto	<i>Optimización planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera, Valle Del Cauca</i>
Valor	<i>\$ 2.483.476.836</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>Enero 30 de 2008</i>
Plazo	<i>240 días calendario</i>
Fecha Inicio	<i>Agosto 15 de 2008</i>
Fecha de Terminación	<i>Abril 11 de 2009</i>
Estado Actual	<i>Abandonada</i>

Acuavalle S.A E.S.P. Contrató con el consorcio HJM, la optimización de la planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera Valle del Cauca

Para ello se debía construir floculadores hidráulicos, sedimentadores y filtros.

En la visita realizada el 28 de enero del 2021, con los veedores del municipio de Pradera, se evidenció que la planta de tratamiento ya fue optimizada y que las obras que corresponde al contrato 046-08, no se terminaron, se encuentran abandonadas, no hacen parte del sistema de acueducto y nunca entraron en funcionamiento.

Se anexa registro fotográfico

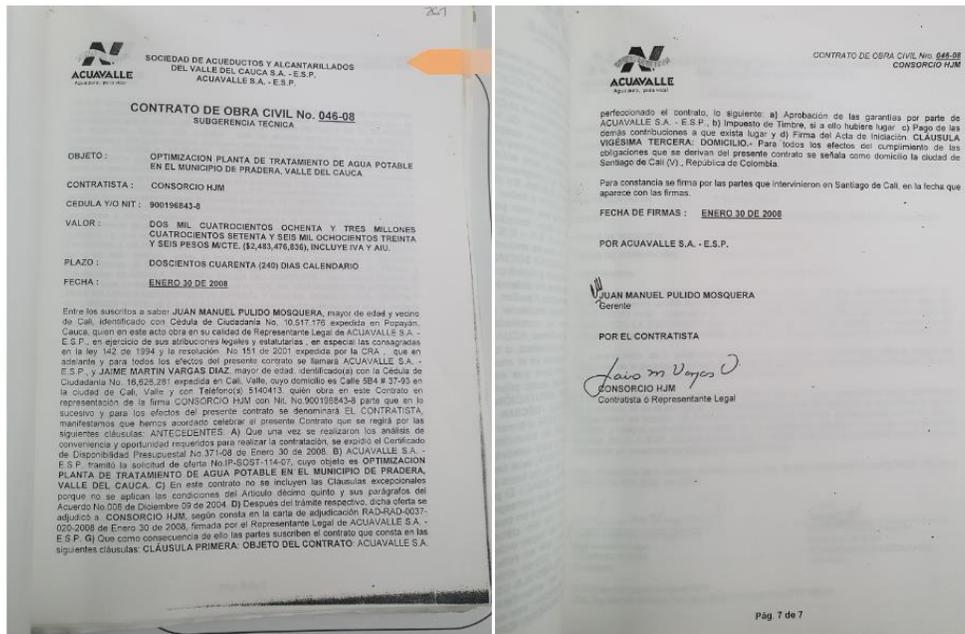


Registro fotográfico de las obras realizadas a través del contrato 046-08

De la revisión documental realizada a este contrato se evidenció:

El contrato aparece como representante legal del Consorcio HJM Jaime Martin Vargas Díaz y lo firma Jairo Martin Vargas Díaz como representante legal.

El contrato no tiene la firma del gerente de Acuavalle



El consorcio no aparece en el RUES por el NIT, ni por la razón social



Se presentaron 7 suspensiones, por problemas de diseño o por la necesidad de comprar un lote aledaño a la planta de tratamiento de agua potable, las cuales no están debidamente justificadas.

Cuadro No 12 Suspensiones del Contrato No 046 -08

Datos del contrato	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra civil 046-08
Objeto	Optimización planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera, Valle Del Cauca
Valor	\$2.483.476.836
Contratista	Consortio HJM
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	Enero 30 de 2008
Plazo	240 días calendario
Fecha Inicio	Agosto 15 de 2008
Fecha de Terminación	Abril 11 de 2009
Fecha de suspensión 1	9 de octubre 2008
Periodo de suspensión	44 días calendario
terminación suspensión 1	22 de noviembre de 2008
Fecha de suspensión 2	22 de noviembre de 2008
Periodo de suspensión	150 días calendario
terminación suspensión 2	21 de abril del 2009
Fecha de suspensión 3	21 de abril del 2009
Periodo de suspensión	160 días calendario
terminación suspensión 3	28 de septiembre de 2009
Fecha de suspensión 4	28 de septiembre de 2009
Periodo de suspensión	185 días calendario
terminación suspensión 4	21 de Febrero de 2010
Fecha de suspensión 5	21 de Febrero de 2010
Periodo de suspensión	45 días calendario
terminación suspensión 5	7 de abril de 2010
Fecha de suspensión 6	7 de abril de 2010
Fecha de suspensión 7	16 de julio 2010
terminación suspensión 7	25 de noviembre de 2010
Fecha de entrega	25 de noviembre de 2010

Fuente Acuavalle S.A. E.S.P.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca constituyeron 8 hallazgos administrativos de las cuales 4 tienen presunta incidencia disciplinaria, 1 incidencia penal y 1 con incidencia fiscal por un valor de \$15.536.978, que serán trasladados a las instancias correspondientes.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El

plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E.

Original firmado

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor

Revisó: Marcela Inés Meneses López Directora Técnica de Recursos Naturales y del Medio Ambiente

Aprobado: Juan Pablo Garzón Pérez Director Operativo de Control Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca constituyó 8 hallazgos administrativos de las cuales 4 tienen presunta incidencia disciplinaria, 1 incidencia penal y 1 con incidencia fiscal por un valor de \$15.536.978, que serán trasladados a las instancias correspondientes.

3.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, a la prestación de los servicios de acueducto en términos de continuidad, calidad y cobertura.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría.

1. Hallazgo administrativo. Cumplimiento normativo

Fuente de criterio

Resolución CRA 688 de 2014 y Resolución CRA 735 de 2015

Criterio

Artículo 9 de Resolución CRA 688 de 2014. Determinación de las metas para los estándares de servicio y los estándares de eficiencia. Para efectos de calcular las proyecciones que permiten determinar los costos de prestación, las personas prestadoras deberán establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio, con la gradualidad exigida, dentro de su APS

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Se evidenció que el índice de pérdidas de acueducto y el IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado), han aumentado, lo que evidencia que las estrategias no han sido efectivas.

Cuadro No13 Indicadores Operativos de Acuavalle

Indicador	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Agua Producida (m ³)	55.111.581	53.532.739	54.431.284	56.159.023	58.909.296	64.290.571
Agua Distribuida (m ³)	52.673.664	50.675.700	51.919.439	53.657.417	55.907.973	61.351.931
Agua Facturada Ope(m ³)	33.959.071	33.472.948	34.083.765	35.360.355	35.921.905	37.061.356
Suscriptores Oper	167.995	173.028	181.636	191.512	200.257	211.404
Indice de perdidas (%)	35,53%	33,95%	34,35%	34,10%	35,75%	39,59%
Perdidas (m ³)	18.714.593	17.202.751	17.835.673	18.297.062	19.986.068	14.290.574
IPIUF (m ³ /usuario/mes)	9,28	8,29	8,31	7,96	8,48	9,79
ICUF (m ³ /usuario/mes)	16,85	16,12	15,88	15,39	15,26	14,93
ISUF (m ³ /usuario/mes)	26,13	24,41	24,19	23,35	23,75	24,72

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

De los m³ distribuidos, se pierde aproximadamente 24,290 millones de m³ (39,59%).

Causa:

Faltan acciones técnicas y comerciales (al analizar el % de índice de pérdidas por municipio, se evidencia que municipios como Dagua, Ríofrío, Alcalá, La Unión, Toro, Ginebra, Andalucía, el corregimiento de la Regina, presentan pérdidas >= 50%., es decir más del 50% del agua que se le distribuye en las redes se pierde).

Efecto:

Se está trasladando a los usuarios los costos de una gestión ineficiente por parte de Acuavalle S.A. E.S.P.

3.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre la evacuación y tratamiento de las aguas residuales cumpliendo con la normatividad vigente, y propendiendo no afectar las fuentes receptoras.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría.

2. Hallazgo administrativo. Cumplimiento normativo

Fuente de criterio

Constitución Política de Colombia
Resolución 635 de 2015

Criterio

Constitución Política De Colombia Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Resolución 635 de 2015 por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permitidos en los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Se evidenció que las plantas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de Ginebra, Roldanillo, Toro y el corregimiento de Sonso, los efluentes tienen parámetros fuera de los límites permitidos en los vertimientos a cuerpos de aguas residuales

PTAR de Ginebra:

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Ginebra	55,80	362	148	52355,49	21405,01
Efluente PTAR Ginebra	36,53	96,8	71,4	9165,83	6760,75
Eficiencia de reducción de carga (%)				82,49%	68,42%

La concentración de DBO₅ en el efluente (96,8 mg/l) está por encima del límite máximo permitido (90 mg/l).

PTAR de Roldanillo

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Roldanillo	50,34	272	164	35493,73	21400,63
Efluente PTAR Roldanillo	45,25	108	52,7	12667,38	6181,21
Eficiencia de reducción de carga (%)				64,31%	71,12%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	759	Efluente	259	Meta 180

La concentración de DBO₅ en el efluente (108 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (259 mg O₂L) está por encima del límite máximo permitido.

PTAR de Toro

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Toro	24,51	217	167	13783,74	10607,77
Efluente PTAR Toro	25,09	54,6	110	3550,39	7152,81
Eficiencia de reducción de carga (%)				74,24%	32,57%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	378	Efluente	217	Meta 180

La concentración de SST en el efluente (110 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (217 mg O₂L) está por encima del límite máximo permitido.

PTAR de Sonso

Sitio	Qmedio (L/s)	CONCENTRACIÓN (mg/L)		CARGA CONTAMINANTE (kg/mes)	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Afluente PTAR Sonso	9,58	90,1	111	2236,605	2755,418
Efluente PTAR Sonso	9,158	29,8	156	707,379	3.703
Eficiencia de reducción de carga (%)				68,37%	-34,39%
DQO (mg O ₂ L)	Afluente	346	Efluente	284	Meta 180
Grasas y aceite (mg/l)	Afluente	97,8	Efluente	24,8	Meta 20

La concentración de SST en el efluente (156 mg/l y la meta 90 mg/l) y la concentración de DQO (284 mg O₂L), la grasa de aceite y la carga contaminante de los SST está por encima del límite máximo permitido en la Resolución 635 de 2015.

Causa:

Falencias en los controles y seguimientos de los procesos en las plantas de tratamiento de aguas residuales

Efecto:

Contaminación de los cuerpos de aguas superficiales

3.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre la comercialización y la atención al cliente por parte de Acuavalle S.A. E.S.P

3. Hallazgo Administrativo. cumplimiento normativo

Fuente de criterio

Constitución Política

Ley 1437 de 2011.

Ley 1474 de 2011

Ley 1712 de 2014

Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1755 de 2015

Ley 142 de 1994, servicios públicos domiciliarios

Criterio

Constitución Política, artículos 23 y 74, sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo: Del cual se extraen las formalidades y términos para atender las solicitudes y peticiones presentadas por los ciudadanos ante cualquier entidad del Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y el artículo 76 sobre el deber de las oficinas de control Interno de vigilar la atención de las PQRSD. Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se expide la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición

Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, servicios públicos domiciliarios

Condición (situación detectada de incumplimiento):

En la vigencia 2020, se detectaron 861 PQRS contestados fuera del término, lo que evidencia fallas en la atención a los usuarios.

Causa:

Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto

Posibles pérdidas de ingresos por silencios administrativos, control inadecuado de las actividades

3.4. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Evaluar y conceptuar sobre la gestión de contratación realizada por la Entidad, en lo relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado

4. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria. Cumplimiento principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad -

Fuente de criterio

Constitución Política de Colombia
Ley 142 de 1994
Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84
Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017)
Resolución 000117 del 2019
Minuta contractual

Criterio

Constitución Política De Colombia Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017): “Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P Manual de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P

Resolución 000117 del 2019: por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría la sociedad de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Condición (situación detectada de incumplimiento):

En el contrato de prestación de servicio 035- 2020, cuyo objeto y valor se detallan a continuación

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicio 035-2020
Objeto	<i>Prestación del servicio de lectura de medidores de agua potable y distribución de facturas en los municipios en los cuales opera Acuavalle S.A. E.S.P.</i>
Valor	<i>Valor inicial :1.802-088.533 se le adicionaron \$527.650.000 para un total \$2.329.738.533 y posteriormente se le adicionaron \$222.000.000 para un total: \$2.551.738.533 \$</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>16 /04/2020</i>
Plazo	<i>8 meses</i>
Fecha Inicio	<i>21/04/2020</i>
Fecha de Terminación	<i>20/12/2020</i>
Estado Actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>Sin liquidar</i>

Se evidenció que se pagaron actividades que se realizaron entre el 26 de enero al 15 de abril del 2020 y el contrato se firmó el 16 de abril, es decir, se pagaron actividades realizadas antes de la fecha de suscripción del contrato.

Análisis de pago vs Cronograma de facturación				
Factura N°	Fecha de la Factura	Pagos realizados	Cronograma	Rango de actividades realizadas
1	8-may	212.449.101	2	25 de enero al 14 de febrero
2	22-may	214.317.893	3	24 de febrero al 14 de Marzo
3	19-jun	208.569.834	4	26 de marzo al 17 de abril
4	15-jul	213.793.241	5	24 de abril al 15 de mayo
5	14-ago	214.877.281	6	16 de mayo al 18 de junio
6	20-sep	215.945.532	7	24 de junio al 18 julio
7	3-nov	217.185.274	8	24 julio al 21 de agosto
8	10-nov	216.983.262	9	25 agosto al 19 de septiembre
9	2-dic	217.235.462	10	25 septiembre al 24 de octubre
10	14-dic	218.077.658	11	25 de octubre al 21 de noviembre
11	26-ene	218.810.434	12	25 noviembre al 24 de diciembre
Total		2.368.244.972		

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Evidenciándose deficiencias en la ejecución del contrato, por la presencia de hechos cumplidos por un valor de \$635.336.828, ya que en la ejecución del contrato se adicionaron actividades que no se habían incluido desde el inicio.

Concepto	Valor
Factura 1: actividades realizadas entre el 25 de enero al 14 de febrero	212.449.101
Factura 2: actividades realizadas entre el 24 de febrero al 14 de marzo	214.317.893
Factura 3: actividades realizadas entre el 26 de marzo al 17 de abril	208.569.834
Total	635.336.828

Fuente: Acuavalle S.A. E.S.P.

Causa:

Deficiencia en la planeación, falta de vigilancia y control en las diferentes fases contractuales, falta de mecanismos de seguimiento.

Efecto

Se genera un hecho cumplido por adicionar actividades que no se habían incluido desde el inicio en el contrato y que impactaron en el precio final del contrato.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

5. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria. Cumplimiento principios de planeación y responsabilidad

Fuente de criterio

Constitución Política de Colombia
Ley 142 de 1994
Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84
Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017)
Resolución 000117 del 2019
Minuta contractual

Criterio

Constitución Política De Colombia Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y

responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. **(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.**

Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017): “Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P Manual de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P

Resolución 000117 del 2019: por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría la sociedad de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Condición (situación detectada de incumplimiento):

En el contrato de prestación de obra 171- 2020, cuyo objeto y valor se detallan a continuación

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra 171-2020
Objeto	<i>Instalación aducción desde bocatoma hasta el sistema de tratamiento de agua potable del municipio de Pradera Valle del Cauca</i>
Valor	<i>\$ 279.931.895</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>18 de diciembre de 2020</i>
Plazo	<i>31 de diciembre de 2020</i>
Fecha Inicio	<i>29 de diciembre de 2020</i>
Fecha de Terminación	<i>31 de diciembre de 2020</i>
Estado Actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>Sin liquidar</i>

Se evidenció que el acta de inicio es del 29 de diciembre y la terminación el 31 de diciembre, lo que es imposible realizar.

El mismo día del acta de inicio se solicita la prórroga por 74 días, la justificación es que el proveedor se demora 30 días para entregar el suministro de materiales, incumpliendo la cláusula 7 del contrato donde establece “*ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá ampliar el plazo para la ejecución de las obras materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del supervisor y aprobado mediante, ante visto bueno del subgerente operativo y gerente de la empresa la solicitud justificada presentada por el Contratista con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, (negrilla fuera de texto)*”

Causa:

Deficiencia en la planeación, falta de vigilancia y control en las diferentes fases contractuales, falta de mecanismos de seguimiento.

Efecto

Control inadecuado de las actividades, demoras injustificadas en las obras, incumplimiento de las disposiciones generales.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, Numeral 1º Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

6. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y fiscal. Cumplimiento principios de planeación, transparencia, economía supervisión y responsabilidad

Fuente de criterio

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Decreto 403 de 2020

Numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 y los artículos 9 y 10 de la Resolución 000117 del 8 de mayo de 2019

Numerales 2, artículos 5, 14, 40 del Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2017

Numeral 1 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Criterio

Constitución Política De Colombia Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Decreto 403 de 2020

Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales

del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Resolución 000117 del 8 de mayo de 2019

Numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4

4.6 Funciones de los interventores y supervisores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ellos están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

4.7 Responsabilidad del interventor o supervisor; De acuerdo a la normativa el supervisor e interventor pueden ser sujeto de responsabilidad civil, fiscal. Penal y disciplinaria.

Artículo 9: Deberes. - Los interventores y supervisores tendrán otros, lo deberes estipulados del 1 al 15.

Artículo 10.- Manejo de Anticipos e Imprevistos. -

En el acuerdo voluntades en los que se pacte el pago por concepto de anticipo, ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá exigir la constitución de una garantía para el correcto manejo del anticipo, cuyo valor debe corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

En los presupuestos oficiales para los contratos de obra, deberá discriminarse los porcentajes de administración, imprevistos y utilidades (AIU).

Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2017

Artículo 5: Principios. - En desarrollo de todos los procesos de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se cumplirán los siguientes principios:

“Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

2. Planeación: Todo proceso de contratación deberá estar soportado en un esfuerzo previo de planeación. Deberá analizarse detenidamente su conveniencia, y cuando la naturaleza del objeto lo amerite deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 14: Planeación y Programación. - La planeación y la programación de actividad contractual deberán ajustarse a los objetivos y metas del Plan de Acción de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como a las provisiones de recursos financieros, presupuestales de la Empresa y a sus políticas de rentabilidad.

Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 35. Prohibiciones

A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Clausula Octava de la minuta contractual: Prórroga del Plazo de ejecución

ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá ampliar el plazo para la ejecución de las obras materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del supervisor y aprobado mediante Visto Bueno del Subgerente Operativo y Gerente de la Empresa, ante la solicitud justificada presentada por EL CONTRATISTA con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, acompañado de la respectiva reprogramación de obra con su valoración mensual, por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos y especificaciones previamente aprobadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obras previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que no puedan generar suspensión del contrato; d) Otros que ACUAVALLE S.A. E.S.P. o bienes de terceros.

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Se observó que en el contrato de obra 152-2019, cuyo objeto y valor se detallan a continuación

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra No.152-19
Objeto	Reposición de las líneas de aducción la reina y sabaletas sistema de acueducto en el corregimiento Santa Elena del municipio El Cerrito Valle del Cauca
Valor	\$401.251.794
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	9 de diciembre de 2019
Plazo	19 días
Fecha Inicio	12 de diciembre de 2019
Fecha de Terminación	31 diciembre de 2019
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	29 de febrero 2020

De la revisión documental realizada al expediente contractual se observa que:

Se evidenció que el plazo inicial otorgado al contrato de 19 días es insuficiente para cumplir con este tipo de obras, por la cual requirió la adición de 60 días más; ocasionando que el plazo inicial de 19 días terminara en 79 días.

De igual manera se evidencia según el acta de pago final del contrato, se reconoció y pagó incremento por distancia del 15% a ítems que en los Análisis de Precios Unitarios (APU) ya se había incluido el transporte, situación que genera un sobre costo por valor de \$15.536.978.

El siguiente cuadro ilustra por cada obra desarrollada en cada municipio, los ítems que incluyen transporte y adicionalmente se les reconoció el factor distancia:

ACTA FINAL							
OBJETO:	REPOSICION DE LAS LINEAS DE DUCCION LA REINA Y SABALETAS SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO EL CERRITO VALLE DEL CAUCA						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	ACUMULADO	
						CANT.	VALOR
PTAP CERRITO							
1.	ADUCCION LA REINA						
89	Relleno con material importado(tierra) comp. a máquina 95% P.M. Incluye material	M3	388,80	74.500	28.965.600	686	\$ 51.142.760
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	388,80	33.322	12.955.594	686	\$ 22.874.887
SUBTOTAL MTTO ADUCCION LA REINA							\$ 74.017.647
MTTO ADUCCION SABALETAS							
89	Relleno con material importado(tierra) comp. a máquina 95% P.M. Incluye material	M3	299,52	74.500	22.314.240	274	\$ 20.426.112
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	310,16	33.322	10.335.152	274	\$ 9.136.093
SUBTOTAL MTTO ADUCCION SABALETAS							\$ 29.562.205
COSTO DIRECTO OBRA							\$ 103.579.852
TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 103.579.852
TOTAL INCREMENTO POR DISTANCIA							\$ 15.536.978

Fuente: expediente contractual

Causa:

Deficiencias en la planeación, en los análisis de precios, en la estructuración de los presupuestos, y en el control que debe ejercerse sobre los precios de los bienes o servicios a adquirir en el mercado.

Efecto:

Las inconsistencias detectadas impactaron en el precio final del contrato, por un mayor valor pagado por factores de distancia, determinándose en un presunto detrimento por un valor total de \$15.536.978 suma que corresponde al valor pagado de más.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, Numeral 1º Artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 124 y 125 de Decreto 403 del 2020.

3.5. RESULTADO REALACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el objetivo de la auditoría

7. Hallazgo Administrativo. principios de planeación, y responsabilidad

Fuente de criterio

Constitución Política

Ley 1437 de 2011.

Ley 1474 de 2011

Ley 1712 de 2014

Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1755 de 2015

Ley 142 de 1994, servicios públicos domiciliarios

Criterio

Constitución Política, artículos 23 y 74, sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo: Del cual se extraen las formalidades y términos para atender las solicitudes y peticiones presentadas por los ciudadanos ante cualquier entidad del Estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y el artículo 76 sobre el deber de las oficinas de control Interno de vigilar la atención de las PQRSD.

Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición

Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, servicios públicos domiciliarios

Condición (situación detectada de incumplimiento):

En la respuesta dada al derecho de petición instaurado por los habitantes del barrio Obrero de fecha 10 de mayo del 2021, le exponen: *“en cuanto al daño de la tapa, me permito informar que este daño fue causado por terceros o empresa que realiza trabajos para Acuavalle y se dará traslado por competencia a esta solicitud”*

Se evidenció que a la fecha no se ha dado ningún trámite al respecto por parte de la entidad.

Causa:

Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto

Posibles pérdidas de ingresos por silencios administrativos o posibles demandas por accidente, control inadecuado de las actividades

8. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal. Cumplimiento principios de planeación, transparencia, economía supervisión y responsabilidad -

Fuente de criterio

Constitución Política de Colombia
Ley 142 de 1994
Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84
Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017)
Resolución 000117 del 2019
Minuta contractual

Se observa la presunta infracción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, igualdad, moralidad, eficacia, publicidad
Ley 2020 del 17

Criterio

Constitución Política De Colombia Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Acuerdo N°.001 de 2017 (27 de febrero de 2017): “Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P Manual de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P

Resolución 000117 del 2019: por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría la sociedad de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Condición (situación detectada de incumplimiento):

A través del contrato de obra 046 del 2008, cuyo objeto se detalla a continuación:

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra civil 046-08
Objeto	<i>Optimización planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera, Valle Del Cauca</i>
Valor	<i>\$ 2.483.476.836</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>Enero 30 de 2008</i>
Plazo	<i>240 días calendario</i>
Fecha Inicio	<i>Agosto 15 de 2008</i>
Fecha de Terminación	<i>Abril 11 de 2009</i>
Estado Actual	<i>Abandonada</i>

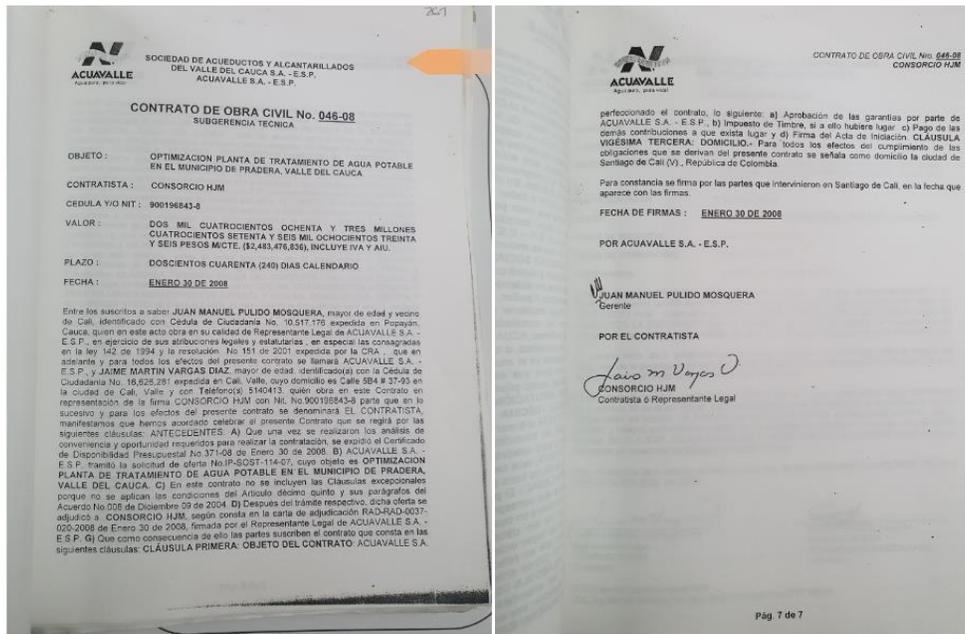
Acuavalle contrató con el consorcio HJM, la optimización de la planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera Valle del Cauca, para ello se debían construir floculadores hidráulicos, sedimentadores y filtros.

En la visita realizada el 28 de enero del 2021, con los veedores del municipio de Pradera, se evidenció que las obras que corresponde al contrato 046-08, no se terminaron, se encuentran abandonadas, no hacen parte del sistema de acueducto y nunca entraron en funcionamiento. Adicionalmente la planta de tratamiento ya fue optimizada.

Adicionalmente, de la revisión documental realizada a este contrato se evidenció:

El contrato aparece como representante legal del Consorcio HJM Jaime Martin Vargas Díaz y lo firma Jairo Martin Vargas Díaz como representante legal.

No tiene firma del gerente de Acuavalle de la época.



El consorcio no aparece en el RUES por el NIT, ni por la razón social



Se presentaron 7 suspensiones, por problemas de diseño o por la necesidad de comprar un lote aledaño a la planta de tratamiento de agua potable, las cuales no están debidamente sustentadas

Datos del contrato	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra civil 046-08
Objeto	Optimización planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Pradera, Valle Del Cauca
Valor	\$2.483.476.836
Contratista	Consortio HJM
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	Enero 30 de 2008
Plazo	240 días calendario
Fecha Inicio	Agosto 15 de 2008
Fecha de Terminación	Abril 11 de 2009
Fecha de suspensión 1	9 de octubre 2008
Periodo de suspensión	44 días calendario
terminación suspensión 1	22 de noviembre de 2008
Fecha de suspensión 2	22 de noviembre de 2008
Periodo de suspensión	150 días calendario
terminación suspensión 2	21 de abril del 2009
Fecha de suspensión 3	21 de abril del 2009
Periodo de suspensión	160 días calendario
terminación suspensión 3	28 de septiembre de 2009
Fecha de suspensión 4	28 de septiembre de 2009
Periodo de suspensión	185 días calendario
terminación suspensión 4	21 de Febrero de 2010
Fecha de suspensión 5	21 de Febrero de 2010
Periodo de suspensión	45 días calendario
terminación suspensión 5	7 de abril de 2010
Fecha de suspensión 6	7 de abril de 2010
Fecha de suspensión 7	16 de julio 2010
terminación suspensión 7	25 de noviembre de 2010
Fecha de entrega	25 de noviembre de 2010

Fuente Acuavalle S.A. E.S.P.

No se evidenció por parte de Acuavalle el reporte de esta obra inconclusa al DIARI



Registro de **DIARI**
OBRAS
inconclusas

Ingrese la información para la búsqueda y pulse el botón correspondiente

Nombre o Razón social del Contratista	CONSORCIO HIM	Buscar
Número de identificación o NIT del contratista	900196843	Buscar
Entidad que posee la obra inconclusa	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Buscar

No se encontraron coincidencias en la base de datos para el criterio: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE ACUAVALLE por favor corrija y reintente la consulta

Causa

Falta de planeación en la elaboración del proyecto que sustenta esta contratación y deficientes controles en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación

Efecto

Uso ineficiente de los recursos, se invirtieron \$2.483 millones en una obra inconclusa, que no tiene ningún tipo de uso, que se dejó abandonada.

Inconformidad de la comunidad

La acción fiscal caducó porque han transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público (Artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por Artículo 127 del Decreto 403 de 2020).

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente puede existir presuntamente una conducta penal,

